

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V), 22 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, se presenta dictamen pericial topográfico ordenado en auto del 20 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Declarativo de Pertenencia  
**Demandante:** María Aneidy Palacios Segura CC. 31.397.041  
**Demandado:** Herederos indeterminados de Manuel Dolores Ayala Salinas (q.e.p.d) y Personas indeterminadas.  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-**2022-00093-00**

En auto del 20 de octubre de 2023 (ítem 068) numeral tercero literal c) se ordenó a la parte demandante aportar un dictamen de perito topógrafo para que funja como prueba de oficio en este proceso. Lo cual hace la parte demandante en memorial del 21 de noviembre de 2023 en el que aporta el dictamen del ingeniero topógrafo Brian Leandro Díaz Quiñones el cual corresponde incorporar como prueba en este proceso y recordar al perito su deber de asistencia a la diligencia fijada en el mencionado auto.

Ahora bien, se observa que el dictamen no cumple con la totalidad de requisitos del artículo 226 del C.G.P. por lo que se ordenará de oficio su complementación a fin de poder ser valorada adecuadamente y tampoco cumplió la totalidad del encargo ordenado en el auto respectivo.

Al respecto, en primer lugar, en el dictamen se indica que el perito si ha sido "designado como perito y he participado en la elaboración de dictámenes periciales" (numeral 5) así como que el numeral 8 del artículo 226 "no aplica conforme a lo anteriormente señalado".

De modo que, respecto del numeral 5 del artículo 226, aunque indica que ha participado en anteriores dictámenes omite incluir el listado de casos en los que ha sido, de conformidad con lo exigido por dicho numeral. Igualmente, respecto del numeral 8 no se comprende la manifestación del perito de que "no aplica" cuando lo que exige ese numeral es la declaración de si el método utilizado es diferente al de los peritajes rendidos en anteriores procesos sobre las mismas materias. Es decir, siendo que señaló que sí ha realizado peritajes anteriores debía indicar igualmente si el método utilizado para realzar el peritaje que acá nos interesa, fue distinto de ellos o no.

De otro lado, en el auto que decretó la prueba topográfica se ordenó que, se localice y describa topográficamente el lote 8 que hace parte del Lote A de matrícula 378-27932,

que sí ubica en el dictamen y se describe con coordenadas; pero también se le ordenó que se ubiquen las coordenadas del inmueble de mayor extensión, las cuales no se encuentran en el dictamen. Tampoco se avino a realizar la ubicación y descripción topográfica con coordenadas de los lotes B y C de matrículas 378-159953 y 378-156949 ni del inmueble de matrícula 378-260094. Descripciones que se estiman necesarias para la decisión de fondo pues debe verificarse que el inmueble pretendido no se superponga con alguno de esos otros inmuebles.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR**, para conocimiento de las partes y ser tenido como prueba en este proceso, el dictamen pericial aportado a ítem 074 del expediente digital, suscrito por el Ingeniero Brian Leandro Díaz Quiñones.

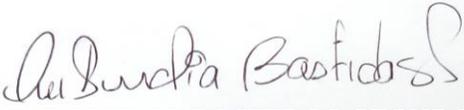
**SEGUNDO: ORDENAR** al perito ingeniero **BRIAN LEANDRO DÍAZ QUIÑONES** que **complemente** su dictamen pericial, así:

- Deberá incluir el listado de casos en los que haya sido designado como perito en los últimos cuatro años (numeral 5 art. 226 Ley 1564 de 2012);
- Deberá manifestar si el dictamen que ahora presenta utiliza exámenes, métodos, experimentos o investigaciones diferentes a los utilizados en esos dictámenes anteriores que manifiesta haber realizado (numeral 8 art. 226 Ley 1564 de 2012).
- Deberá realizar la ubicación y descripción geográfica, con sus respectivas coordenadas, del inmueble de mayor extensión en el que se ubica el Lote 8 pretendido en este proceso, es decir la descripción de la totalidad del Lote A de matrícula 378-27932.
- Deberá realizar la ubicación y descripción geográfica, con sus respectivas coordenadas, de los inmuebles denominados Lote B y C de matrículas inmobiliarias Nos. 378-159953 y 378-156949, así como del inmueble de matrícula 378-260094, precisando si entre ellos y el Lote 8 pretendido existen superposiciones o si resultan completamente independientes.

Ofíciase por secretaría, al perito y a la parte demandante, con copia de esta providencia y del auto que decretó la prueba, indicándole que **dispone hasta el 4 de diciembre de 2023** para cumplir esta orden.

**TERCERO: ADVERTIR** al perito ingeniero **BRIAN LEANDRO DÍAZ QUIÑONES** que debe asistir a la diligencia de inspección judicial del 5 de diciembre de 2023 a las 08:30 am, que se llevará a cabo en el predio sobre el cual realizó su dictamen topográfico para contribuir a identificar

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

lht